PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037000 DEMANDANTE: ANA LUZ RUÍZ RUÍZ Y OTROS DEMANDADOS: ERUM SAS Y OTROS

Informe secretarial, Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. — Seguros Confianza S.A. no allegó escrito de contestación al llamamiento solicitado por la demandada CGR Doña Juana SA ESP dentro del término legal. Sírvase proveer.

Richard Armando Rodríguez Recalde Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que vencido el término otorgado en el auto inmediatamente anterior, la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A. guardó silencio al llamamiento solicitado por la demandada CGR Doña Juana SA ESP, por lo que se tendrá por no contestado el llamamiento en garantía.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Seguros Confianza S.A.**, solicitado por demandada CGR Doña Juana SA ESP.

SEGUNDO: FIJAR el OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

Página 1 de 2

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037000 DEMANDANTE: ANA LUZ RUÍZ RUÍZ Y OTROS DEMANDADOS: ERUM SAS Y OTROS

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <a href="https://publicacionesprocesales.ramaiudicial.gov.co/c/portal/lavout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_q0zzZevqIWbb&p_p_lifecvcle=0&p_p_state=normal&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_q0zzZevqIWbb_action=filterCategories&co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_q0zzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_q0zzZevqIWbb_idDespacho=8334184.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY I ILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

a anterior providencia fue notificada en el Estad

La anterior providencia fue notificada en el **Estado** N° 63 de fecha 3 de septiembre de 2024.

Richard Armando Rodríguez Recalde

MEMR